



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00086

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto, en la medida que la misma es atribuible al Juez Promiscuo de Choachí - Cundinamarca, autoridad que debe ocuparse del presente asunto, en la medida en que el bien objeto de restitución está ubicado en esa municipalidad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General¹, resulta procedente su rechazo.

Lo anterior, debido a que al revisar el libelo genitor se evidencia que el bien inmueble "Finca la Fortuna" está ubicado en la Vereda Resguardo Bajo del Municipio de Choachí - Cundinamarca; incluso, si se aduce la regla establecida para los procesos contenciosos, en el libelo hay evidencia que el domicilio del demandado WISTON ORLANDO ROCHA ROMERO es en la: "Finca la Fortuna de la Vereda Resguardo Bajo del Municipio de Choachí- Cundinamarca" (numeral 1° art. 28 del C.G.P).

Por tanto, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de restitución de tenencia por arrendamiento, es la ubicación de los bienes el factor determinante, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Choachí - Cundinamarca es el competente llamado a rituar la actuación judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí - Cundinamarca para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

¹ "7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". (Resaltado por el Despacho).

² Decisión anotada en el estado No. 015 de 24 de febrero de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc780495a14c94ac8ff4541b2eb47ecab96b0587a6ac3b7adbfa904ee139745

Documento generado en 23/02/2021 11:23:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**